

9.º No podrá ponerse en explotación la línea sin previa autorización de este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento correspondiente.

10. Todos los gastos originados por la vigilancia e inspección de las obras y de la explotación serán a cargo de la Empresa concesionaria.

11. La Empresa concesionaria es plena y absolutamente responsable, en todo caso, de los daños, perjuicios y averías que se puedan causar a las personas y cosas por la explotación del ferrocarril.

12. La inspección de la explotación del ferrocarril, así como la de la conservación, reparación y renovación y entretenimiento, mejoras y nuevas adquisiciones de las obras y elementos de todas clases afectos a la explotación corresponde al Ministerio de Obras Públicas, que la ejercerá por su Dirección General de Transportes Terrestres, mediante sus organismos competentes, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de enero de 1941, Decreto de 8 de mayo de 1942 y Ordenes ministeriales de 6 de septiembre de 1944 y 20 de octubre de 1945.

13. Será motivo suficiente para iniciar el expediente de caducidad de la concesión el acatamiento de alguno de los supuestos siguientes:

1.º Si las obras no se terminaran dentro del plazo señalado en este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si se interrumiere total o parcialmente el servicio público de la línea, salvo los casos de fuerza mayor, igualmente acreditados.

3.º Cuando la Compañía concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa o judicial, o declarada en quiebra.

4.º La explotación de la línea de manera distinta a la determinada en el presente pliego de condiciones.

14. La concesión y explotación del ferrocarril se regirá por las condiciones del presente Pliego, por la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, legislación general de Obras Públicas y particular de Ferrocarriles, y especialmente por la Ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de febrero de 1912 y su Reglamento de 12 de agosto de 1913, Ley de Política de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y su Reglamento de 8 de septiembre de 1878 y demás normas que sean de aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se aceptan las donaciones hechas por los señores que se citan, al Museo Español de Arte Contemporáneo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección del Museo Español de Arte Contemporáneo al que acompañan los ofrecimientos de donación hechos al Estado por los señores que a continuación se relacionan, de las obras que se indican:

Don Mario Candela Vicedo.—«Simetrías». Pintura.
Don Francisco Castillo González.—«23/VOO/70». Grabado.
Doña Marsha Erwich.—«Sin título». Grabado.
Doña María Josefa Colom Sombola.—«Difícil equilibrio». Grabado.
Don Javier Calvo Maiquez.—«Trapezoide gris». Pintura.
Don Dimitri Papageorgiu.—«Pájaro al bosque». Grabado.
Don Francisco Fornells Plá.—«Composición». Grabado.
Doña Elena Paredes.—«Caos». Grabado.
Don Juan Martínez.—«Tejas romanas». Grabado.
Don Alfonso Parra Domínguez.—«Personación LIV». Pintura.
Don Marcos Yrizarry.—«Número 2250». Grabado.
Don Setefan Van Rischitz.—«Desenlace». Pintura.
Doña María A. Reventos de Ozcariz.—«La alumbra». Grabado.
Don José Antonio Eslava Urra.—«Pelotari». Grabado.
Doña Concha Sisquella Planas.—«Abstracción». Grabado.
Don Julián Santamaría López.—«Mi hijo Julián». Grabado.
Don Enrique Marín Muñoz.—«Naturaleza muerta». Grabado.
Don Gonzalo Sebastián de Erixe.—«Paisano». Grabado.
Don Manuel Baeza Gómez.—«Mesa en el jardín». Pintura.

Teniendo en cuenta el indudable valor de las donaciones de referencia y su interés en orden a las colecciones que se conservan en el Museo Español de Arte Contemporáneo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar las donaciones de las citadas obras, hechas por los señores que arriba se relacionan, y ordenar que sean debidamente expuestas entre los fondos del Museo Español de Arte Contemporáneo.

2.º Que se haga constar de manera expresa y permanente y desde el momento mismo en que las obras que motivan esta orden sean expuestas al público los nombres de los donantes.

3.º Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Ministerio por el generoso proceder de los señores citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Martínez Domínguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Martínez Domínguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Alejandro Martínez Domínguez, vecino de Orense, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ser conforme a derecho, en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1973.—P. D. el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en la calle Archs, 10, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de alta tensión a estación transformadora Casademont, con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes: